



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

REF: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **LUZ ELENA BENAVIDEZ DIAZ** contra **PABLO SEGUNDO JULIO HERNÁNDEZ** RAD. 479804089001-2021-00110-00.

INFORME SECRETARIAL: 01/09/2021. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. SÍRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cobarzas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

REF: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por **LUZ ELENA BENAVIDEZ DIAZ** contra **PABLO SEGUNDO JULIO HERNÁNDEZ** RAD. 479804089001-2021-00110-00.

Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del veintitrés (23) de junio de 2021, se libró Mandamiento de Pago a favor de **LUZ ELENA BENAVIDEZ DIAZ** y en contra **PABLO SEGUNDO JULIO HERNÁNDEZ**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que devenga el demandado **PABLO SEGUNDO JULIO HERNÁNDEZ**, como empleado de la empresa **AGROINVERSIONES DEL CARIBE - AGROBANACARIBE**; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

El demandado **PABLO SEGUNDO JULIO HERNÁNDEZ**, se notificó personalmente, el tres (3) de agosto de 2021, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho; quien guardo silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **PABLO SEGUNDO JULIO HERNÁNDEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000) M.L., que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS